

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PARA LA CONEXIÓN DE LOS CENTROS DE ÉSTE UBICADOS EN ARAGÓN A LA RED DE INVESTIGACIÓN DE ARAGÓN (RIA).

En Zaragoza, a 14 de noviembre de 2006

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, Dña. Ángela Abós Ballarín, en virtud del Decreto de 8 de junio de 2006, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según Acuerdo de este órgano de fecha 7 de noviembre de 2006.

De otra, el Vicepresidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, D. Rafael Rodrigo Montero, en representación de dicha institución en virtud de la competencia que tiene delegada por Resolución de 2 de junio de 2005, de la Presidencia del CSIC, por la que se delega competencias en diversos órganos de la Institución.

Ambas partes, que se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y competencia para obligarse mediante el presente Convenio,

EXPONEN

I

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 35, 1º, 29ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuidas las competencias exclusivas en materia de investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado. Las citadas competencias corresponden en la actualidad al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, según lo dispuesto en el Decreto 251/2003, de 30 de septiembre de 2003, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento.

Dentro de estas competencias se le atribuyen, en particular, las relacionadas con la gestión de la estructura de transporte de información de alta velocidad dedicada al soporte de la investigación, a la que se refiere el artículo 9 de la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón. Esta red de transporte tendrá como finalidad, según la misma norma, conectar entre si y con las redes globales a todos los organismos públicos de investigación, las dependencias universitarias entre sí y los centros de investigación privados que voluntariamente se adhieran.

II

Por su parte, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) es un organismo público de investigación, que está adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y se rige, entre otras normas, por su Estatuto aprobado por el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 1 del Estatuto, el CSIC tiene carácter autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión. Según el artículo 3, su misión es promover y realizar la investigación científica y técnica al servicio de la política científica y tecnológica del país, con objeto de impulsar y contribuir a su desarrollo económico, social y cultural, objetivos que son sin duda alguna de interés general.

En Aragón el CSIC dispone de los siguientes centros:

- Estación Experimental Aula Dei (EEAD)
- Instituto de Carboquímica (ICB)
- Instituto de Ciencia de Materiales de Aragón (ICMA)
- Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo (IEIOP)
- Instituto Pirenaico de Ecología (IPE)
- Laboratorio de Investigación en Tecnología de la Combustión (LITEC)
- Delegación del CSIC de Aragón

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 12 de marzo, mencionada en el antecedente anterior, estos centros públicos de investigación son aptos para tener acceso a la red de transporte que en la misma se contempla.

III

El despliegue de la mencionada red ha sido acometido por el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, que durante el periodo 2004-2005 desarrolló la primera fase de la denominada "Red de Investigación de Aragón (RIA)", la cual da servicio actualmente a los campus de Zaragoza y Huesca, y a los centros de I+D del Parque Tecnológico Walqa, mediante contrato suscrito con Telefónica de España, que incluye el mantenimiento y explotación de la red con un determinado nivel de calidad de servicio.

En los próximos meses se pondrá en marcha la segunda fase de la RIA, en la que se cierra el anillo de la infraestructura de comunicaciones al establecer la conexión directa entre los nodos de Teruel y Huesca, además de añadirse otras extensiones de la red. Dicha segunda fase también ha sido objeto de un contrato con Telefónica de España, que incluye igualmente el mantenimiento y explotación de la red con un determinado nivel de calidad de servicio.

La misión de la RIA es la de facilitar a cualquier investigador perteneciente a un organismo público de investigación, universidad o centro de investigación privados que se adhiera, el acceso a la información y al conocimiento, a través de una red de altas prestaciones, que sea homologable a las existentes en otras Comunidades Autónomas

y países de nuestro entorno. Este acceso además debe darse con igualdad de oportunidades, sin que sea obstáculo la situación geográfica de los centros. Por otra parte, la RIA será utilizada también como plataforma de experimentación para proyectos de I+D+i de los grupos de la región que trabajan diferentes aspectos de las tecnologías en que se basan las redes de altas prestaciones.

IV

El desarrollo científico y tecnológico es uno de los elementos imprescindibles para el progreso económico, como reconoce la Unión Europea en el Plan e-Europe 2005, de 28 de mayo de 2002. Por su parte, la Constitución Española en el artículo 44, 2º, establece que "Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general". En la misma línea está la repetida Ley de Aragón 9/2003, la cual, además, destaca un hecho importante como es que "la generación y difusión de conocimiento es un bien en sí mismo, al margen de su potencial utilización práctica".

Por otra parte, la actividad científica exige del acceso a herramientas avanzadas y, muy en particular, a las redes telemáticas, ya que éstas se han convertido en elemento imprescindible de comunicación entre los equipos científicos y de acceso a la información y a las fuentes documentales. Por ello, el Gobierno de Aragón ha creado una estructura de transporte de información de alta velocidad dedicada al soporte de investigación, a la que por su finalidad y objetivos es conveniente que estén unidos los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ya que éstos se cuentan entre los centros científicos más importantes de Aragón.

En consecuencia, el presente Convenio es de interés general, puesto que su objetivo es favorecer la investigación científica y técnica en la Comunidad Autónoma de Aragón, la cual, además de los resultados directos que pueda proporcionar, redundará en beneficio de toda la sociedad aragonesa, ya que facilita su integración en la sociedad del conocimiento.

V

De conformidad con todo lo anterior, tanto el Gobierno de Aragón como el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, consideran conveniente colaborar para la conexión de los centros de éste ubicados en Aragón a la Red de Investigación de Aragón (RIA), conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Este Convenio entre el Gobierno de Aragón y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) tiene por objeto instrumentar la colaboración entre ambas instituciones para la conexión de los centros del CSIC ubicados en Aragón a la Red de Investigación de Aragón (RIA).

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

El Gobierno de Aragón pondrá a disposición de los centros del Consejo mencionados en los antecedentes, el acceso a la Red de Investigación de Aragón (RIA). Para ello aportará al Consejo o a la empresa en quien éste delegue, la información técnica que sea precisa para el establecimiento de la conexión y les prestará la colaboración que resulte necesaria, permitiéndoles asimismo el acceso a las instalaciones en las que se encuentren los equipamientos de la RIA cuando ello resulte necesario.

El Gobierno de Aragón dará servicio de red hasta el nivel 2, dentro de los parámetros técnicos de calidad que vienen descritos en el Anexo, y que son los asegurados por los contratos de explotación de la RIA suscritos por el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas realizará a su cargo las gestiones y operaciones que sean necesarias para la conexión de sus centros a la Red de Investigación de Aragón. También deberá tender las líneas desde el último punto de conexión de la RIA hasta sus centros y aportará los equipos que sean precisos para la conexión y utilización de la red.

Tanto los equipos conectados como la utilización que se haga de la red deberán atenerse a los estándares, normas técnicas y cláusulas establecidas en el pliego de condiciones y por la compañía prestadora del servicio. En este sentido, el Consejo se subrogará en aquellas obligaciones del Gobierno de Aragón que tengan su origen en las relaciones contractuales establecidas con la compañía prestadora del servicio y que le sean aplicables como usuario de la RIA.

El Consejo también se encargará del mantenimiento y seguridad de los equipos precisos para la conexión y uso de la red en sus centros.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD.



El Gobierno de Aragón no responderá, en ningún caso, de las interrupciones del servicio y demás incidencias en el mismo, cuando éstas sean consecuencia de fallos en la red o de cualquier otro servicio prestado por la empresa o empresas suministradoras de servicios de red, tanto si son responsabilidad de esta última como si se deben a causas de fuerza mayor.



El Gobierno de Aragón no será responsable del mantenimiento de los equipos utilizados para la conexión ni de la utilización de la red en los centros del Consejo y no responderá bajo ningún concepto del mal funcionamiento de los mismos, ni de la calidad y continuidad de los servicios prestados.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas será responsable de las disfunciones y daños que pudieran causarse a cualquier elemento de la red por el uso de equipos inapropiados o por la incorrecta utilización de la misma.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. El seguimiento de este Convenio corresponderá a una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes del Departamento Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, siendo uno de ellos el Director General de Tecnologías para la Sociedad de la Información o persona en quien delegue.
- b) Dos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

2. La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad que la misma determine y como mínimo una vez al año.

3. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar la supervisión y seguimiento de las acciones contempladas en el presente Convenio.
- b) Interpretar el contenido del presente Convenio.
- c) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación del contenido de este Convenio, la modificación de sus efectos o su resolución.
- d) Cualesquiera otras cuya finalidad sea el cumplimiento de este Convenio y de sus anexos.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia del presente Convenio comenzará en la fecha de la firma del mismo, siendo su duración de dos años a contar desde dicha fecha.

El presente Convenio se prorrogará automáticamente por periodos de dos años, salvo que medie la previa denuncia de alguna de las dos partes.

SÉPTIMA.- OTRAS CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El Gobierno de Aragón podrá resolver en cualquier momento este Convenio, en los siguientes casos:

- a) Si las conexiones establecidas por el Consejo causan una degradación en los servicios de la red.
- b) Si el Consejo utiliza o cede todo o parte del caudal de la RIA para fines distintos de los contemplados en este Convenio.

Cualquiera de las partes podrá asimismo resolver en cualquier momento el presente Convenio sin pago de indemnización alguna, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en este Convenio. No obstante, ambas partes harán sus mejores esfuerzos para solventar sus diferencias sin necesidad de resolución y ejercerán esta facultad en última instancia.

OCTAVA.- NORMATIVA APLICABLE.

Sin perjuicio de cualquier otra normativa que resulte aplicable, será de aplicación a este Convenio, la Ley 9/2003, de 12 de Marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón; y la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

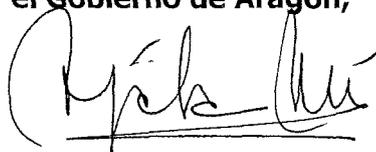
NOVENA.- NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1. El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

2. Cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes firmantes de este Convenio sobre su interpretación, ejecución o resolución será resuelta, una vez sometida a la Comisión de Seguimiento, por el Orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Gobierno de Aragón,



Ángela Abós Ballarín

**Consejera de Ciencia,
Tecnología, y Universidad**

Por el Consejo Superior de
Investigaciones Científicas



Rafael Rodrigo Montero

Vicepresidente



ANEXO

Características del servicio,

Servicio operativo 24 horas / día y 365 días al año salvo en el caso de tareas programadas.

La garantía de disponibilidad y los niveles de calidad de una línea iguales o mejores a los que a continuación se describe:

- **De una línea** La No-Disponibilidad de un enlace lógico punto a punto debe ser como máximo la detallada en el siguiente cuadro:

| Garantía Disponibilidad de Línea | Tiempo Máximo de No-Disponibilidad (por circuito, en minutos/mes) TMnD |
|----------------------------------|--|
| 99.17% | 360 minutos |

TIEMPO MEDIO ENTRE FALLOS

TMEF \leq 7 días

TIEMPO DE RESTAURACIÓN DEL SERVICIO (GTRS)

Para todos los servicios no podrá superar:

GTRS= 48 horas

Transmisión libre de errores y un BER (Bit Error Rate) inferior o igual a 1×10^{-12} . Se considerará línea No-Disponible cuando estas condiciones no se cumplan.



JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 7 de noviembre de 2006, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración que figura como Anexo entre el Gobierno de Aragón y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la conexión de los centros de éste ubicados en Aragón a la Red de Investigación de Aragón (RIA). Segundo.- Autorizar la celebración de dicho convenio, que no supone una aportación económica con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón. Tercero.- Facultar a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad para la firma del convenio en nombre y representación del Gobierno de Aragón. Cuarto.- El presente convenio, una vez suscrito, se inscribirá en el Registro General de Convenios".

Y para que así conste y su remisión a **EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y UNIVERSIDAD** expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a ocho de noviembre de dos mil seis.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO

